

Intervención Cluster 2: Artículos 2, 3 y 4

Sr. Presidente:

Mi país valora muy positivamente la redacción propuesta para los artículos 2, 3 y 4 de la futura Convención sobre la Prevención y el Castigo de Crímenes de lesa Humanidad.

No obstante, y sin perjuicio de poder presentar comentarios y propuestas escritas sobre estos u otros puntos, quisiera hacer unas apreciaciones iniciales.

En relación con el artículo 2:

España considera esencial mantener la definición del crimen de lesa humanidad como un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Estas dos circunstancias deben ser interpretadas, en todo caso, de modo alternativo y no cumulativo.

La fórmula disyuntiva presente en la redacción propuesta por la Comisión para este primer apartado del artículo 2 permite incluir ataques que por su escala, número de víctimas o extensión son claramente generalizados, aun sin que exista una arquitectura de mando o planificación detallada, así como ataques que por su planificación, repetición y método resultan inequívocamente sistemáticos, aun cuando el alcance territorial o cuantitativo sea limitado.

Exigir simultáneamente ambos elementos tendría como resultado el premiar estrategias basadas en la “dosificación” del daño o la fragmentación de la ejecución, con el único fin de eludir responsabilidad y dificultar la rendición de cuentas, debilitando las posibilidades de prevención y de justicia para las víctimas.

Por lo que se refiere a los distintos epígrafes de este primer apartado, letras “a” a “k”, y las definiciones posteriores contenidas en el apartado 2, letras “a” a “i”, España sigue con atención las propuestas de redacción y sugerencias de inclusión expresadas por otras delegaciones.

Como ya señalamos en nuestra intervención en el debate plenario del pasado martes, abogamos por integrar la perspectiva de género como elemento transversal en la Convención. De igual modo, la edad de las víctimas de crímenes de lesa humanidad también debe ser tomada en consideración como elemento clave en la tipificación y aplicación de estos crímenes.

En concreto, España es favorable a incluir en la Convención la tipificación expresa de aquellos actos inhumanos cometidos de manera institucionalizada y sistemática contra todo un grupo social por motivo de género, con el objetivo esencial de privarle de sus derechos más fundamentales, incluida la participación

libre en la esfera pública. Un crimen que se está cometiendo en la actualidad contra las mujeres y niñas de Afganistán y que nos exige una atención y una tipificación específica, que reflejen la complejidad y gravedad de la situación.

Por último, seguimos con atención las sugerencias de otras delegaciones de ampliar los actos susceptibles de ser considerados crímenes de lesa humanidad, como el tráfico de esclavos, y estudiaremos con atención las propuestas de redacción que se presenten.

En relación con los artículos 3 y 4:

España valora muy positivamente la actual redacción de ambos preceptos y se mantiene atenta a las posibles sugerencias de otras delegaciones, en el bien entendido que éstas no erosionen las obligaciones de los Estados de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad y que tengan por objetivo reforzar la prevención, la lucha contra la impunidad y la rendición de cuentas.

Muchas gracias